

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Tomás Saavedra Lopez, es como sigue:

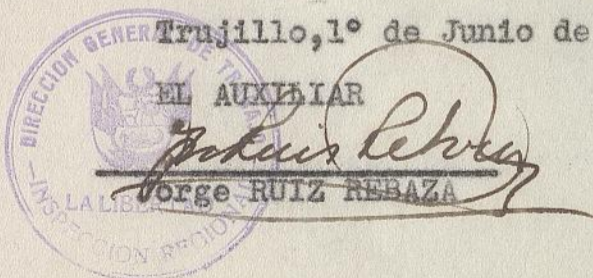
ESCRITO, Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Tomás Saavedra Lopez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 29 de Octubre de 1933 hasta el 12 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de diez años, percibiendo el jornal de S/.4.20 diario incluido el valor de la ración y desempeñando labores de Corredor de máquinas de arar.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea diez quincenas a razón de S/.63.00 cada una, lo que hace un total de SEISCIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 208511 c/.Banco de Crédito del Perú que agregados a los S/.60.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.630.00 que se le abona.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Mayo veinte de mil novecientos cuarentiseis.-- Tomas Saavedra Lopez.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO: Trujillo, a los veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208511, por la cantidad de S/.630.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentiyres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Tomás Saavedra Lopez que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos seis cientos treinta soles oro, personalmente a don Tomás Saavedra Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:-- En Trujillo, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Tomás Saavedra Lopez, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada se seiscientos treinta soles oro a don Tomás Saavedra Lopez, mediante el endoso del cheque consignado a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. M.A.CORCUERA.- Tomás Saavedra Lopez.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 1° de Junio de 1946



AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 43

Fs: 5



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Tomás Saavedra Lopez, es como sigue:

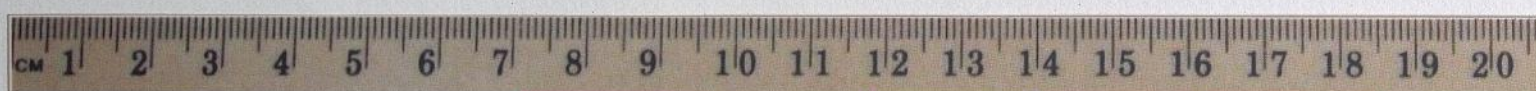
ESCRITO. Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Tomás Saavedra Lopez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 29 de Octubre de 1933 hasta el 12 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de diez años, percibiendo el jornal de S/.4.20 diario incluido el valor de la ración y desempeñando labores de Corredor de máquinas de arar.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea diez quincenas a razon de S/.63.00 cada una, lo que hace un total de SEISCIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 208511 c/.Banco de Crédito del Perú que agregados a los S/.60.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.630.00 que se le abona.-- Para los efectos legales de este recurso en las partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Mayo veinte de mil novecientos cuarentiseis.-- Tomas Saavedra Lopez.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO: Trujillo, a los veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208511, por la cantidad de S/.630.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentiyres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Tomás Saavedra Lopez que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos seis cientos treinta soles oro, personalmente a don Tomás Saavedra Lopez, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otro guese la doble copia certificada que se solcita.-- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veinte dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Tomás Saavedra Lopez, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada se seiscientos treinta soles oro a don Tomás Saavedra Lopez, mediante el endoso del cheque consignado a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. M.A.CORCUERA.- Tomás Saavedra Lopez.- J.W.RUIZ REBAZA.-----
Así consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 1° de Junio de 1946

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
AUXILIAR
J. W. RUIZ REBAZA
LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL



máquina de vapor

S/70.00
60.00
630.00
adel 3

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Tomas Saavedra Lopez, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 29 de octubre de 1933 hasta el 12 de abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de diez años, percibiendo el jornal de S/.4.20 diario incluido el valor de la racion y desempeñando labores de Corredor de maquinas de arar.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea diez quincenas a razon de S/.63.00 cada una, lo que hace un total de SEISCIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°208511 c/.Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.570.00 que agregados a los S/.60.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.630.00 que se le abona.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 20 de 1946.

Tomas Saavedra Lopez



26 JUN 1946

4

SAAVEDRA TOMAS LOPEZ Adicional.--

Record de Trabajo Hda. Mocollope

Ocupación : Corredor Máquinas Arar

Jornal : S/. 3.20 y ración.

1931 27 Junio - 7 Octubre 1933 2. 4/12

Tiempo de servicio total: 2. 4/12



Atestado Dr. Stumi 26/6/46.-

oja/.



26 JUN 1946

5

SILVEIRA TOMAS LOPEZ Adicional.-

Record de Trabajo Hda. Mecolope

Ocupación : Corredor Máquinas Arar

Jornal : S/. 3.20 y ración.

1931 27 Junio - 7 Octubre 1933 2. 4/12

Tiempo de servicio total: 2. 4/12

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

cja/.

